

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

- Circular.*
- Servicio Nacional del Trigo.—*Anuncio.*
- Sección provincial de Estadística de León.—*Anuncio.*
- Inspección Provincial del Trabajo.—*Anuncio.*
- Jefatura de Minas.—*Anuncio.*
- Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—*Anuncio.*
- Delegación de Hacienda.—*Anuncio.*
- Magistratura del Trabajo.—*Anuncios*
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.*
- Entidades menores
- Edictos de Juntas vecinales.*
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.*

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

Circular número 26

La práctica ha venido a demostrar

que los suministros totales de las raciones de cada artículo que por meses pueden corresponder a cada familia, representan un esfuerzo económico para las clases modestas, superior a la posibilidad de sus jornales, y un inconveniente de consideración para todos por cuanto el a caso imprudente uso de las abundancias de los primeros días, prolonga con exceso la escasez en los últimos días y da con ello motivo a la existencia de agobios que muy bien pueden y deben evitarse.

Así, pues, en lo sucesivo, los racionamientos por las cartillas familiares se dividirán en periodos de tres o cuatro suministros, cada uno de los cuales se anunciará por la prensa y radio con la debida antelación y su realización se sujetará, por el momento, a la forma acostumbrada.

Igualmente en los pueblos de la provincia y muy especial en los de las zonas minera y de mayor densidad de población, los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimiento pondrán en práctica igual forma de suministros al público, aun cuando ellos, o los comerciantes detallistas de su localidad respectiva, reciban el cupo correspondiente de su almacenista proveedor, en la forma hasta la fecha establecida.

Confío en que en todos encontrarán estas normas la debida comprensión, y que por lo tanto no se hará preciso, para conseguir su cumplimiento, la práctica de medidas coercitivas que,

de verme obligado, aplicaría con todo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 22 de Abril de 1940.

El Gobernador Civil
Jefe Provincial del Servicio

Carlos Pinilla.

PRECIOS DEL AZUCAR

En consonancia con lo dispuesto en la Orden de 20 de Octubre de 1939, y de acuerdo con las instrucciones de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, los precios del azúcar que a partir de esta fecha regirán en toda la provincia, serán los siguientes:

Blanquilla, en almacén, 2,00 pesetas el kilo; en tienda al público, 2,10 pesetas el kilo.

Pilé o terrón, en almacén, 2,05 pesetas el kilo; en tienda al público, 2,20 pesetas el kilo.

En los pueblos de esta provincia, estos precios experimentarán aumento de cinco céntimos por kilo cada 30 kilogramos o fracción de éstos, que disten del almacén abastecedor en concepto de portes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 22 de Abril de de 1940.

El Gobernador civil,
Jefe de los Servicio provinciales
Carlos Pinilla

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Concesión de préstamos a los cultivadores de trigo al dos por ciento de interés y seguros al uno por ciento

Se pone en conocimiento de los cultivadores de trigo que, para dar cumplimiento al Decreto del Ministerio de Agricultura de 1 de Marzo de 1940 (*Boletín Oficial* del 17), queda abierto el período de petición de préstamos con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Haber hecho el peticionario su declaración C-1 o C-1 g, ante este Servicio en la cosecha pasada.

2.^a Podrán ser beneficiarios de estos préstamos los cultivadores de trigo que disponiendo de superficie sembrada, bien nacida, lo soliciten antes del 1.º de Junio de 1940 y no sean deudores al Servicio Nacional del Trigo por operaciones similares, vencidas y concertadas en anteriores campañas.

3.^a Los préstamos podrán otorgarse:

a) Agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía prendaria individual o colectiva bastante.

b) Agricultores Sindicados que ofrezcan la garantía solidaria y mancomunada del Organismo Sindical Provincial correspondiente.

4.^a Los préstamos individuales se solicitarán en impresos que facilitarán los Ayuntamientos y Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo, debidamente informados por la Junta Agrícola Local.

Los Ayuntamientos podrán solicitar de esta Jefatura los impresos que precisen.

5.^a Los préstamos a Sindicados serán fraccionadas las peticiones por el Sindicato a que correspondan por Municipio; relacionando con el detalle ordenado las características individuales de cada Sindicato y presunto beneficiario tramitándose la petición por la Delegación Sindical Provincial, en todo caso con su informe y aval. Los impresos correspondientes serán facilitados por la Delegación Sindical Provincial en los sitios que ésta determine.

6.^a Estos préstamos en metálico podrán llegar, en el caso de peticiones individuales al cuarenta por ciento del valor total de la cosecha probable, estimada a los precios iniciales de tasa en el presente año agrícola. El crédito máximo por peticionario, será de veinticinco mil pesetas.

En el caso de préstamos a agricultores sindicados, el crédito podrá elevarse al cincuenta por ciento del valor de la cosecha.

7.^a El Servicio Nacional del Trigo percibirá el dos por ciento de la cantidad prestada por el tiempo que

concierte el préstamo en concepto de interés.

8.^a El seguro de la cosecha-pretenda contra los riesgos de pedrisco e incendio, será hecho por el Servicio Nacional del Trigo por un capital igual al préstamo otorgado y percibiendo del prestatario, en el momento de concertar el préstamo, una prima general del uno por ciento.

9.^a Los beneficiarios quedan obligados una vez recogida la cosecha de trigo, a depositar en los almacenes del Servicio, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo más sus intereses, considerándose, entre tanto, que su cosecha la tiene en calidad de depósito.

10. La cancelación de los préstamos y sus intereses, podrán practicarse por los agricultores, bien en metálico o en especie, a elección del prestatario y siempre con anterioridad al 1.º de Diciembre del corriente año.

En el caso de cancelación en especie, el trigo se valorará al precio de tasa vigente en el mes de Noviembre de 1940, cualquiera que sea la fecha de depósito del grano en los almacenes del Servicio.

11. Una vez vencido el plazo señalado para la devolución de los préstamos, el Servicio procederá de oficio contra los deudores prestatarios y a costa de los mismos.

12. No podrán acogerse a los beneficios concedidos, los cultivadores de trigo que, por virtud de hipotecas constituidas sobre la finca o fincas, o de cualquier otro contrato, tuvieran la cosecha de trigo pendiente gravada por derechos reales específicos.

Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de trigo que les corresponda.

13. En el caso de resultar negativa la información o de tener el peticionario sus bienes o cosecha afectados por un derecho real específico u otros cualesquiera (hipoteca, prenda anticresis, etc.) la Jefatura Provincial negará la concesión del préstamo, dando cuenta siempre de su resolución al interesado.

La Delegación Sindical Provincial hará públicas las normas para la petición de préstamos Sindicales.

Prima seguros y efectividad préstamo.

La cantidad a deducir por prima seguro será en todo caso y en todas las localidades el uno por ciento del préstamo concedido y con el descuento previo de dicha cantidad, quedarán garantizadas las cosechas probables; por un valor igual al préstamo concedido.

De esta forma, y caso de producirse siniestro el Servicio Nacional del Trigo indemnizará al prestatario contra los riesgos de incendio o pedrisco de la cosecha en pie o tumbada que se encuentre en parcela

declarada, con la cantidad proporcional entre el préstamo concedido, (capital asegurado) y el valor total de la cosecha probable de las parcelas inscritas.

Siniestros

Siniestro de pedrisco

Caso de producirse un siniestro de esta clase el prestatario bien sea de préstamo individual o de préstamo concedido a través del Sindicato, remitirá a la Jefatura Provincial correspondiente el aviso de siniestro, modelo núm. 1, dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se produjo el siniestro.

Siniestro por incendio

En este caso, el prestatario, bien sea de préstamo individual o de préstamo concedido a través del Sindicato, lo declarará a su costa ante el Juzgado municipal de su localidad, haciendo constar las circunstancias de fecha, hora, tiempo que duró el incendio, sus causas, medidas tomadas para evitarlo, daño causado y nombre de la entidad donde tuviera asegurado el resto de su cosecha.

Una copia de dicha comparecencia, se enviará por el interesado a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo por carta certificada y dentro de los quince días siguientes a la fecha del siniestro.

Por Dios, España y Revolución Nacional Sindicalista.

León, a 22 de Abril de 1940.—El Jefe provincial, R. Alvarez.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Abril de 1940.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

En el *Boletín Oficial del Estado* número 112 de fecha 21 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«1.º Quedan transitoriamente exceptuados del descanso dominical los trabajos que se realicen en las minas de carbón de Asturias, León y Palencia, tanto en la extracción o arranque, como en las demas faenas de limpieza, transportes, etc.

2.º En los trabajos a que se refiere el artículo anterior, podrá considerarse en suspenso, mientras dure la excepción, la obligación de dar al personal ocupado en domingo, otro día de descanso en la semana, siempre que la empresa, previa solicitud de la Oficina Local de Colocación, demuestre no existir en paro obreros cualificados dentro de la profesión y especialidad.

3.º En ningún caso la jornada de trabajo en domingo podrá exceder de ocho horas, incluidas en éstas las que, con arreglo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley de 8 de Junio de 1925 (Descanso Dominical), ha de dejarse libre para el cumplimiento de los deberes religiosos por los obreros.

4.º Las horas de trabajo en domingo, sin compensación de descanso en otro día de la semana, se estimarán como extraordinarias, abonándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley de 1.º de Julio de 1931, con el 40 por 100 de recargo sobre el salario normal.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 23 de Abril de 1940.—El Inspector provincial del trabajo, Juan Hidalgo Quesada.

MINAS

Los expedientes de la mina «Previsión» número 9.265 del término de Espina de Tremor, Ayuntamiento de Igüeña, titulado a nombre de D.ª Alicia Suárez Lada y el expediente «Jovita Tercera» número 9.286, del término de Pobladura de las Arregueras, Ayuntamiento de Igüeña, titulado a nombre D. Andrés Fidalgo de la Mata, fueron cancelados por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo 3.º de la Orden de 26 de Julio de 1938, modificada por la de 4 de Mayo de 1939, cuya caducidad fué anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha 29 de Marzo. En lo relativo al expediente «Previsión» y en lo relativo al expediente «Jovita Tercera», el Ministerio ha confirmado la cancelación decretada por el Gobernador Civil de León y desestimar la instancia por la que se solicita su reanudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y hasta no transcurridos los treinta días del anuncio no se publicará franco y registrable el terreno correspondiente de estas minas caducadas.

León, 17 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capta	Minas colindantes
10 al 17 Mayo.	Elena Cuarta.	Baritina.	9.543	Rabanal.	Láncara de Luna.	Raimundo R. del Valle.	León.	No tiene.	Se ignoran.
11 al 18 id.	La Covadonga.	Idem.	9.555	Idem.	Idem.	Raimundo R. del Valle. <small>Manuel García Suárez, en nombre de su hijo la Administrativa.</small>	Rabanal.	Idem.	Idem.
14 al 21 id.	Elena Primera.	Idem.	9.540	Oblanca.	Idem.	Raimundo R. del Valle.	León.	Idem.	Idem.
15 al 22 id.	Elena Segunda.	Idem.	9.541	Aralla.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
16 al 23 id.	Anita.	Idem.	9.549	Oblanca y Aralla.	Idem.	José L. Fernández.	La Magdalena.	Idem.	Idem.
17 al 24 id.	La Previsora.	Idem.	9.554	Villasacino.	San Emiliano.	Robustiano Quiñones de la Campa.	León.	Idem.	Idem.
18 al 25 id.	Sarta Fe.	Hulla.	9.566	Torrebarrio.	Idem.	Florentino G. González.	Idem.	Idem.	Idem.
21 al 28 id.	Elena.	Kaolin.	9.580	Ocero.	Sancedo.	Miguel Huerta Lipiz.	Ponferrada.	Idem.	Idem.
22 al 29 id.	Lucita.	Grafito.	9.582	Berlanga.	Berlanga.	José L. Fernández.	La Magdalena.	Idem.	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 22 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

RECAUDACIÓN
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Don Marcelino Mazo Trabadillo, Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del segundo trimestre del ejercicio de 1940, en período voluntario, empezará el día 1.º de Mayo próximo y finalizará el día 10 de Junio siguiente, ambos inclusive, según determina el artículo 66 del Estatuto de Recaudación, aprobado por decreto de 18 de Diciembre de 1928.

En la capital de la provincia, en los primeros 31 días, se intentará el cobro en el lugar donde radique la base contributiva, y en las demás zonas se seguirá el itinerario de los pueblos que se expresan a continuación.

Durante los días comprendidos entre el 1.º y el 10 de Junio ambos inclusive, el pago solo se podrá verificar en las capitales de las zonas y en las oficinas recaudatorias; advirtiéndose asimismo que los contribuyentes que dejarán transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer el importe de sus recibos, incurrirán en el apremio del 10 por 100 sin más notificación ni requerimiento, que se elevará automáticamente al 20 por 100, el día 1 del primer mes del trimestre siguiente.

La oficina recaudatoria de la capital está establecida en la calle de Alvaro López Núñez, letra F. y despachará al público, en las horas de 9 a 12 y de 14 a 17 en los primeros 31 días de Mayo próximo y de ocho a doce y de catorce a diez y ocho en los diez días de Junio siguientes, según dispone el artículo 65 del mencionado Estatuto de Recaudación y lo prevenido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Partido de Astorga

Astorga se recaudará los días 23 al 26 de Mayo, sitio el de costumbre.

Benavides id., 11 y 12 id.
Brazuelo id., 10 y 11 id.
Castrillo de los Polvazares id., 11 y 12 id.
Carrizo id., 11 y 12 id.
Lucillo id., 11 id.
Hospital de Orbigo id., 14 id.
Luvego id., 14 y 15 id.
Llamas de la Ribera id., 11 y 12 id.
Magaz id., 4 y 5 id.
Quintana del Castillo id., 8 y 9 id.
Rabanal del Camino id., 6 y 7 id.
San Justo de la Vega id., 8 y 9 id.
Santa Colomba de Somoza id., 12 y 13 id.
Santa Marina del Rey id., 6 y 7 id.
Santiagomillas id., 9 y 10 id.
Turcia id., 13 y 14 id.

Truchas id., 14 y 15 id.
Valderrey id., 16 y 17 id.
Val de San Lorenzo id., 10 y 11 id.
Villagatón id., 2 y 3 id.
Villamejil id., 6 de idem.
Villaobispo de Otero id., 14 id.
Villarejo id., 17 y 18 id.
Villares id., 15 y 16 id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza se recaudará los días 21 al 25 de Mayo, sitio el de costumbre.
Alfja de los Melones id., 12 y 13 de id.
Bercianos del Camino id., 11 y 12 id.
Bustillo del Páramo id., 11 y 12 id.
Castrillo de la Valduerna id., 14 id.
Castroalbón id., 14 y 15 id.
Castrocontrigo id., 16 y 17 id.
Cebrones del Río id., 14 y 15 id.
Destriana 24 y 25 id.
La Antigua id., 15 y 16 id.
Laguna Dalsa id., 4 y 5 id.
Laguna de Negrillos id., 6 y 7 id.
Palacios de la Valduerna id., 5 y 6 idem.
Pobladura de Pelayo García id., 6 y 7 idem
Pozuelo del Páramo id., 23 y 24 id.
Quintana y Congosto id., 14 y 15 id.
Quintana del Marco id., 14 y 15 id.
Regueras de Arriba, 21 y 22 id.
Riego de la Vega id., 17 y 18 id.
Roperuelos del Páramo id., 17 y 18 id.
San Adrián del Valle id., 25 y 26 id.
San Cristóbal de la Polantera id., 18 al 20 de idem.
San Esteban de Nogales id., 10 y 11 id.
San Pedro Bercianos id., 12 y 13 id.
Santa Elena de Jamuz id., 14 y 15 idem.
Santa María de la Isla id., 15 id.
Santa María del Páramo id., 18 y 19 id.
Soto de la Vega id., 16 al 18 id.
Urdiales del Páramo id., 11 y 12 id.
Valdefuentes del Páramo id., 16 y 17 id.
Villamontán id., 10 y 11 id.
Villazala id., 23 y 24 id.
Zotes del Páramo id., 10 y 11 id.

Partido de León

Armunia se recaudará el día 14 de Mayo, sitio el de costumbre.
Chozas de Abajo id., 1 y 2 id.
Carrocera id., 4 y 5 id.
Cimanes del Tejar id., 8 y 9 id.
Cuadros id., 13 y 14 id.
Garrafe id., 7 y 8 id.
Gradefes id., 22 y 23 id.
Mansilla de las Mulas id., 17 y 18 id.
Mansilla Mayor id., 28 id.
Rioseco de Tapia id., 15 y 16 id.
Onzonilla id., 3 y 4 id.
Sariegos id., 15 y 16 id.
San Andrés del Rabanedo id., 19 y 20 idem.
Santovenia id., 6 id.
Valdefresno id., 1 y 2 id.
Valverde de la Virgen id., 2 y 3 idem.
Vega de Infanzones id., 11 id.

Vegas del Condado id., 5 y 6 id.
Villadangos id., 4 id.
Villaquilambre id., 9 y 10 id.
Villasabariego id., 15 y 16 id.
Villaturiel id., 9 y 10 id.

Partido de Murias de Paredes

Murias de Paredes se recaudará los días 12 y 13 de Mayo, sitio el de costumbre.

Cabrillanes id., 11 y 12 id.
Campo de la Lomba id., 14 y 15 id.
Las Omañas id., 10 y 11 id.
Láncara de Luna id., 16 y 17 id.
Los Barrios de Luna id., 18 y 19 id.
Palacios del Sil id., 15 y 16 id.
Riello id., 20 y 21 id.
San Emiliano id., 3 y 4 id.
Santa María de Ordás id., 21 y 22 idem.
Soto y Amío id., 15 y 16 id.
Valdesamario id., 11 id.
Vegarienza id., 22 y 23 id.
Villablino id., 13 y 14 id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada se recaudará los días 21 al 26 de Mayo próximo, sitio el de costumbre.

Albares id., 11 y 12 de id.
Bembibre id., 13 y 14 id.
Benuza id., 15 y 16 id.
Borrenes id., 4 y 5 id.
Cabañas Raras id., 3 y 5 id.
Castrillo de Cabrera id., 5 y 6 id.
Carucedo id., 7 y 8 id.
Castropodame id., 9 y 10 id.
Congosto id., 11 y 12 id.
Cubillos del Sil id., 15 y 16 id.
Encinedo id., 10 y 11 id.
Folgosó id., 12 y 13 id.
Fresnedo id., 14 y 15 id.
Igtuña id., 3 y 4, id.
Los Barrios de Salas id., 11 y 12 id.
Molinaseca id., 13 y 14, id.
Noceda id., 9 y 10 id.
Páramo del Sil id., 11 y 12 id.
Priaranza id., 9 y 10 id.
Puente Domingo Flórez id., 11 y 12 de idem.
San Esteban de Valdueza id., 11 y 12 idem.
Toreno id., 13 y 14 id.

Partido de Riaño

Riaño, se recaudará los días 8 y 9 de Mayo, sitio el de costumbre.
Acebedo id., el 20 id.
Boca de Huérgano id., 10 y 11 id.
Burón id., 20 y 21 id.
Cistierna id., 14 al 16 id.
Crémenes id., 6 y 7 id.
Lillo id., 10 id.
Maraña id., 21 id.
Oseja de Sajambre id., 22 y 23 id.
Pedrosa del Rey id., 10 id.
Prado de la Guzpeña id., 3 id.
Prioro id., 3 id.
Renedo de Valdetuejar id., 1 y 2 id.

Reyero, id. 11 id.
Salamón, id. 11 id.
Sabero, id. 13 id.
Valderrueda, id. 4 y 5 id.
Vegamián, id. 12 id.

Partido de Sahagún

Almanza se recaudará el día 15 de Mayo, sitio el de costumbre.

Bercianos del Camino, id. 9 y 10 id.
Calzada del Coto, id. 19 y 20 id.
Canalejas, id. 17 id.
Castrotierra, id. 18 id.
Cea, id. 17 y 18 de id.
Cebanico, id. 23.
Cubillas de Rueda, id. 5 y 6 id.
El Burgo Raneros, id. 20 y 21 id.
Escobar de Campos, id. 2 id.
Galleguillos, id. 9 y 10 id.
Gordaliza, id. 10 id.
Grajal de Campos, id. 5 al 7 id.
Joara, id. 13 id.
Joarilla, id. 6 y 7 id.
La Vega de Almanza, id. 26 id.
Saelices del Río, id. 19 id.
Santa Cristina de Valmadrigal, id. 24 idem.
Santa María del Monte de Cea, idem 20 y 21 idem.
Valdepolo, id. 9 y 10 id.
Vallecillo, id. 19 id.
Villamartín de Don Sancho, id. 22 idem.

Villamol, id. 11 de idem.

Villamoratiel, id. 16 id.

Villaselán, id. 16 id.

Villaverde Arcayos, id. 18 id.

Villazanzo, id. 13 y 14 id.

Partido de Valencia de Don Juan

Valencia de Don Juan, se cobrará los días 24 y 25 de Mayo próximo, sitio el de costumbre.

Campazas, id. 20 id.
Castilfalé, id. 8 id.
Castrofuerte, id. 27 id.
Fuentes de Carbajal, id. 10 id.
Gordoncillo, id. 11 y 12 id.
Izagre, id. 4 id.
Matanza, id. 3 id.
Pajares de los Oteros, id. 18 y 19 id.
Valdemora, id. 9 id.
Valderas, id. 14 al 17 id.
Villabraz, id. 7 id.
Villafer, id. 21 id.
Villaornate, id. 22 id.
Algadefe, id. 10 y 11 id.
Ardón, id., 20 y 21 id.
Cabreros, id. 15 id.
Campo de Villavides, id. 30 id.
Cimanes de la Vega, id. 3 y 4 id.
Corbillos, id. 21 id.
Cubillas, id. 16 id.
Fresno de la Vega, id. 22 y 23 id.
Gusendos, id. 24 id.
Matadeón, id. 4 id.
San Millán de los Caballeros, id. 18 idem.

Santas Martas, id. 5 y 6 id.
Torral de los Guzmanes, id. 12 y 13 id.
Valdevimbre, id. 23 al 25 id.
Valverde Enrique, id. 8 id.
Villacé, id. 19 id.
Villademor, id. 16 y 17 id.
Villamandos, id. 8 y 9 id.
Villamañán, id. 27 y 28 id.
Villanueva de las Manzanas, id. 29 y 30 idem.
Villaquejida, id. 29 y 30 id.

Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca, se recaudará los días 21 al 26 de Mayo sitio el de costumbre.
Arganza, id. 11 y 12 id.
Balboa, id. 16 y 17 id.
Barjas, id. 18 y 19 id.
Berlanga, id. 21 y 22 id.
Cacabelos, id. 13 y 14 id.
Camponaraya, id. 10 y 11 id.
Candín, id. 18 y 19 id.
Carracedelo, id. 11 y 12 id.
Corullón, id. 3 y 4 id.
Fabero, id. 3 y 4 id.
Oencia, id. 5 y 6 id.
Paradaseca, id., 7 y 8 id.
Peranzanes, id., 9 y 10 id.
Sancedo, id. 10 y 11 id.
Sobrado, id. 15 y 16 id.
Trabadelo, id. 16 y 17 id.
Valle de Finolledo, id. 14 y 15 id.
Vega de Espinareda, id. 19 y 20 id.
Vega de Valcarce, id. 21 y 22 id.
Villadecanes, id. 13 y 14 id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará el día 5 de Mayo, sitio el de costumbre.
Boñar, id. 17 y 18 id.
Cármenes, id. 3 id.
La Ercina, id. 16 de id.
Pola de Gordón, id. 27 y 28 de id.
La Robla, id. 22 y 24 de id.
Matallana, id. 2 id.
Rodiezmo, id. 25 y 26 id.
Santa Colomba, id. 19 id.
Valdelugeros, id. 17 id.
Valdepiélagos, id. 9 id.
Valdeteja, id. 8 id.
Vegacervera, id. 4 id.
Vegaquemada, id. 20 id.

NOTAS

1.^a En los días señalados para la cobranza del segundo trimestre del ejercicio de 1940, se cobrarán igualmente los recibos correspondientes a la Cámara Oficial Agrícola y Plagas del Campo, e igualmente las cuotas atrasadas.

2.^a Los Recaudadores podrán variar por medio de edictos los días que se señalan a cada Ayuntamiento para la cobranza, siempre que existan motivos que

lo justifiquen y dando cuenta de ello al Sr. Tesorero de Hacienda.

3.^a Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos están obligados a prestar a los Agentes de la Recaudación los auxilios que éstos les reclamen para la buena marcha de la acción recaudatoria y deben fijar en los pueblos de sus respectivos distritos los edictos remitidos por dichos recaudadores, y entregar una certificación reintegrada haciendo constar haber estado abierta la Recaudación en los días y horas señalados.

León, 23 de Abril de 1940.—El Arrendatario, Marcelino Mazo.—V.º B.º: P., El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Agosto de 1934, y demás disposiciones posteriores para la formación del Registro fiscal, todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término de este Ayuntamiento, presentarán en el plazo de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relación jurada de sus fincas, con expresión de su superficie o cabida, que será determinada en fanegas y celemines, clase, límite o linderos de cada una, con la advertencia de que el propietario que oculte alguna finca, o superficie de ellas, se procederá a su medición, y será sancionado con arreglo a las disposiciones vigentes.

La citada relación se hará inscribiéndose primero las fincas que radican en un pago, y sucesivamente las de los demás, pues las relaciones en que no se guarde este orden, serán devueltas a sus propietarios, para que las formulen nuevamente.

Las relaciones para cumplir este servicio serán facilitadas en la Secretaría del Ayuntamiento, al precio de su coste.

Villademor de la Vega, a 23 de Abril de 1940.—El Alcalde, Pedro Chamorro.

Ayuntamiento de Riaño

Confeccionados por las Juntas Parroquiales de este Municipio el repartimiento general de utilidades, y por el Ayuntamiento los padrones de arbitrios que han de nutrir el presupuesto de ingresos del año actual, se halla expuesto todo ello al público durante quince días, para oír reclamaciones.

Riaño, 17 de Abril de 1940.—El Alcalde, Víctor González.

*Ayuntamiento de
Gradefes*

En cumplimiento de acuerdo tomado por esta Corporación municipal de mi presidencia, en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión de una plaza de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas.

La provisión de esta plaza se hará por oposición, pudiendo concurrir a ésta los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, los Oficiales Provisionales o de Complemento, y ex Combatientes que reúnan las condiciones de la citada Orden, y los que acrediten tener servicios especiales relacionados con el cargo, y estén comprendidos entre los 18 a 40 años de edad.

La oposición se hará con arreglo al programa oficial que se publica a continuación.

Los solicitantes acreditarán documentalente estar en condiciones legales para ser admitidos, acompañando a la instancia la certificación de Penales, la de nacimiento, la de estar adicto al Movimiento Nacional, y la de méritos y servicios prestados oficial o particularmente.

La presentación de instancias para acudir a esta oposición, se hará en la Secretaría municipal por espacio de tiempo de un mes.

Los ejercicios darán comienzo el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de tres meses, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios a practicar para la oposición serán: Uno teórico, que consistirá en disertar durante 30 minutos sobre dos temas sacados a la suerte de los que comprende el programa que a continuación se expresa, y el segundo, práctico y escrito, sobre tramitación, resolución e informe acerca de un expediente administrativo que señale el tribunal, que se compondrá de tres señores, que podrán otorgar hasta diez puntos por cada tema del primer ejercicio, y la suma total se dividirá por el número de los componentes del tribunal, considerándose eliminados los opositores que no alcancen con este sistema un minimum de diez puntos, y la puntuación definitiva de los ejercicios deberá exceder de quince puntos para lograr plaza; bien entendido que únicamente serán propuestos uno de los opositores para la plaza.

Teniendo en cuenta las preferencias que determina la Orden de 30 de Octubre de 1939, entre los que resulten empatados.

PROGRAMA

Tema 1.º

Organización del Estado Español. —Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema 2.º

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. - S. Estudio general de sus Estatutos. Actuación de la misma en las Provincias y Municipios.

Tema 3.º

Ministerio de la Gobernación. Organización y Servicios que comprende. Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda. Reconstrucción.

Tema 4.º

Los nuevos fundamentos políticos. Normas sobre unidad de España. Supresión de Regiones Autónomas. Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema 5.º

Fundamento Religioso de la Vida Española en el Nuevo Estado. Consideración especial de la Religión en la enseñanza. Derogación de las Leyes Láicas.

Tema 6.º

Fundamento Social del Nuevo Estado. Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo. Servicio Social de la mujer. Protección a Mutilados y ex combatientes. Prestación Personal.

Tema 7.º

Administración Provincial. Gobernadores Civiles. Atribuciones y deberes. Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8.º

Conceptos de la provincia. Diputaciones provinciales. Organización. Funcionamiento y atribuciones. Régimen de las Islas Canarias.

Tema 9.º

Funcionarios Provinciales. Clasificación. Deberes y Derechos de estos Funcionarios. Su responsabilidad y sanción.

Tema 10.

Régimen jurídico provincial. Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades provinciales. Casos en los que procede su suspensión. Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

Tema 11.

Presupuestos Provinciales. Su formación y aprobación. Recursos económicos de las Diputaciones provinciales. Consideración especial de los Arbitrios provinciales.

Tema 12.

Impuesto de Cédulas personales. Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e Instrucción de 4 de Noviembre de 1925. Idea de la aportación municipal a la Hacienda Provincial.

Tema 13.

Municipios. Términos municipales. Entidades Locales Menores. Agrupaciones intermunicipales.

Tema 14.

Idea general de la competencia municipal. De las obligaciones de los Ayuntamientos. Atribuciones del Ayuntamiento, Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema 15.

Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndicos. Referendum. Decreto de 25 de Marzo de 1938. Carta Municipal.

Tema 16.

Obras municipales. Municipalización de Servicios. Bienes municipales. Su clasificación. Ordenanzas Municipales.

Tema 17.

Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. Funcionarios Administrativos, Facultativos y Técnicos, y de servicios especiales. Idea general de estos Funcionarios.

Tema 18.

Régimen de tutela y de adopción. Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales, y casos en los que procede la suspensión de ellos. Responsabilidades.

Tema 19.

Presupuestos municipales. Principales gastos que deben incluirse. Presupuestos extraordinarios. Legislación vigente.

Tema 20.

De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las Entidades Locales Menores. Del Patrimonio municipal.

Tema 21.

Nociones sobre las contribuciones de impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana de la Contribución Industrial. Desdoblamiento de la Contribución Urbana en Arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema 22.

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 23.

Repartimiento general. Partes de que consta. Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Base de imposición. Personas obligadas a contribuir en la parte real. Base y rendimiento objeto del gravamen. A quién compete la formación del Repartimiento.

Tema 24.

Idea general de las Recaudaciones de fondos provinciales y municipales. Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales. Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

ADICIONALES

Tema 25.

Registro general de entrada y salida. Extracto de documentos. Padrón de vecinos. Expedición de certificados. Exacción de derechos municipales. Timbre municipal. Idea general de las Ordenanzas.

Tema 26.

Registro general de conductas. Avales y garantías. Autoridades. Quiénes tienen este concepto. Guardia Municipal. Su relación con este Servicio.

Tema 27.

Idea general del funcionamiento de las Juntas Municipales de Subsidios Familiares en la Agricultura. Subsidios a los Funcionarios. Leyes que lo regulan. Condiciones precisas para el percibo del mismo. Altas y bajas. Relación de la Secretaría en este servicio con la Caja Nacional de Subsidios.

Tema 28.

Censos y Estadísticas. Consideraciones sobre este servicio. Servicio Nacional del Trigo. Su relación con el Ayuntamiento. Estatuto del vino. Servicios que encomienda a los Ayuntamientos.

Tema 29.

Junta Agrícola Municipal. Idea general de sus fines. Relación del Ayuntamiento en este servicio con el Servicio Agronómico Provincial. Censo del Reglamento de Movilización del Ejército. Idea general del mismo.

Tema 30.

Negociado de Obras. Idea general de su despacho y tramitación. Padrón de pobres. Idea general del mismo. Libro de actas: su significado como documento corporativo.

Tema 31.

Mecanografía y contabilidad. Gradefes, 18 de Abril de 1940.—El Alcalde, Constancio Muñiz.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, podrán formularse las reclamaciones que se consideren oportunas ante esta Corporación municipal, y durante los quince días siguientes,

ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Justo de la Vega, 19 de Abril de 1940.—El Alcalde, Santiago Martínez.

Ayuntamiento de Santas Martas

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Santas Martas, 22 Abril de 1940.—El Alcalde, Gaudencio Carrera.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza del repartimiento general de utilidades para los ejercicios de 1940 y 1941, se halla expuesta al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones.

Gusendos de los Oteros, a 20 de Abril de 1940.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Entidades menores

Junta vecinal de Las Grañeras

Habiendo sido aprobado por esta Junta, el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, durante quince días, en cuyo plazo pueden examinarlo los vecinos y formular las oportunas reclamaciones durante el mismo y quince días más, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Las Grañeras, 17 de Abril de 1940.—El Presidente, Manuel Lozano.

Junta vecinal de Santa Colomba de la Vega

Aprobado el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1940, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por un plazo de quince días, durante el cual podrán formularse reclamaciones.

Santa Colomba de la Vega, 18 de Abril de 1940.—El Presidente, José Santos.

Junta vecinal de San Emiliano

La Junta vecinal y totalidad de vecinos de esta entidad, en sesión celebrada el día 5 del pasado Enero, por unanimidad (y, por tanto, por mayoría de dos terceras partes del total de vecinos que la integran), acordó la venta de un edificio ruinoso en la actualidad, sin cubrir, de unos 50 metros cuadrados, radicante en este pueblo, que linda: N. y E., ejido; S., herederos de Antonia del Vado, y O., servidumbre; de una parcela en el mismo sitio, de unos 150 metros cuadrados, que linda: N., camino; S., el antes citado edificio; E., ejido, y O., servidumbre, para con su importe poder terminar de pagar lo que se adeuda por las obras ejecutadas en la traída de aguas y casa escuela.

Lo que se hace público para que puedan formularse contra el indicado acuerdo las reclamaciones que se consideren justas, que serán presentadas ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil y en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Emiliano, 16 Abril de 1940.—El Presidente, Manuel del Vado.

Administración de justicia

Magistratura del Trabajo León

Don Eduardo de Paz del Río, Abogado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de León y su provincia.

Certifico: Que en los autos números 82, 84 y 86 acumulados del año de 1939, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. David Carpintero Madero, D. Octaviano Alonso Ruano y D. Florentino Morán del Reguero, contra D. Emiliano Soler Fabuel y D. Francisco Mozo Burón, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Magistrado del Trabajo Sr. Fernández Valladares.—En la ciudad de León a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta.—Por recibidos del Alto Tribunal Supremo de Justicia los anteriores autos, oficio de remisión y resolución en los mismos recaiga, previo acuse de recibo, hagase saber a las partes su llegada y la declaración en aquella contenida de estimarse desierto el recurso de casación que por infracción de Ley habían preparado los actores.—Lo mandó y firma S. S. Doy fé.—M. Valladares.—Ante mí: E. de Paz del Río.—Rubricados.—Hy un sello en tinta de la Magistratura de Trabajo».

Y para bue sirva de notificación en legal forma a D. Emiliano Soler Fabuel, en ignorado paradero, se

inserta el presente en el BOLETÍN OFICIAL de ésta provincia conforme a lo preceptuado en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en León, a 16 de Abril de 1940.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, G. F. Valladares.—E. de Paz del Rio.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEON

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Santos Alvarez Laiz, de profesión minero, de estado casado, natural de Solano y vecino de Sahagún, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

° °

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Javier Arias Alonso, de profesión jornalero, de estado casado, natural de Llamas de la Ribera, provincia de León y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar de-

claración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

° °

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel Diez Blanco, natural de León, provincia de idem y vecino del mismo, provincia de idem, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

° °

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Gutiérrez Gutiérrez, de profesión herrero, natural de Candanedo de Fenar, provincia de León y vecino del mismo, provincia de

León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a la misma.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

° °

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 27 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Jacinto Blanco Sarmiento, de profesión cantero, natural de San Miguel de las Dueñas, provincia de León, y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, tendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 1 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940